## EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

# PRINCIPIO DE DERECHO Y FUENTE DE OBLIGACIONESO

Universidad de Concepción Daniel Peñailillo Arévalo Profesor de Derecho Civil

## PLANTEAMIENTO BASICO

lo menos en tesis, de una fuente de obligastamos en presencia de un principio y, a ras proposiciones en algunos de sus exnanente es indispensable para el aproos positivos sobre la materia unido a freo una reflexión sobre la naturaleza de diatamiento del tema me han provocagica. Consiste en que una distinción perție instituto, con consecuencia metodomos. Debe tenerse siempre presente que ado análisis de lo existente y para nueentes confusiones que se observan en El examen de la doctrina y de los tex-

institución, la cual por lo menos confiere claridad, como se irá apreciando. ina como una visión bicéfala, jánica, de la una sola, entonces estímese este esque-Como convenimos en que la base es

Este es el texto ampliado de una Conferencia que sobre el tema pronunció el autor, en julio de 1996, en el curso de Magister que imparte la Facul-ded de Derecho de la Universidad de Chile.

el tema en el cuadro general en el que se inserta. El más general es el de las fuentes del Por esta explicación, conviene ubicar

Derecho.

siquiera abordar su concepto y el inven-Por cierto, aquí basta mencionarlas sin

Partiendo de este punto, debe agregar-se que entre ellas la doctrina contempositivamente como una de las fuentes. ránea menciona, cada vez con más fre-cuencia, a los Principios Generales de Derecho. Más aún, hoy no es pura doctrina. Varios son los códigos civiles, antiguos y recientes, que los tienen incorporados po-

usada, existe amplia discusión acerca del Si bien la expresión es frecuentemente

## II. LA UBICACION EN EL SISTEMA

conservan virtudes. Entre ellas las de conferir bases claras para el razonamienluciones equitativas de casos, siempre las lesiones que han propinado a las soido ostensiblemente declinando debido a ismo desde sus momentos de apogeo han Aunque la sistemática y el conceptua

decir, la discusión está en la base.

Se ha propuesto que son las nociones

denamiento como el nuestro, de fuente lesas funciones, es conveniente la consagragal prevalente, y considerando sus valioes el de una *ley de bases* del ordenamiento pretativo). Y tocante a su ubicación, sin tuente supletoria y como elemento interción de ellos en texto legal expreso (como positivo, porque su aplicación es general, tado, por extenso que sea. Su sede natural duda fuera de todo código de campo limi-Finalmente, estimamos que en un or-

son los postulados constantes que surgen

Ese debate es rico en consecuencias.

primera. La lista dependerá del concepto de segundo grado. Es dependiente de la que, así, se transforma en una discusión La primera es la referente a cuáles son, de la legislación vigente en cada país.(2) ción que parte en Roma). O, en fin, que denamiento (en nuestro caso, en la evolude la tradición jurídica del respectivo orque están en la naturaleza humana. O

recho chileno, en la tercera alternativa y claramente, un principio general en el Deobligaciones dinerarias es, al menos más sostenerse que la reajustabilidad de las que se tenga de ellos. Por ejemplo, podría

no en la segunda.

Sólo para completar la síntesis, en cuan-

que son las ideas primarias que emergen fundamentales, universales e inmutables

plo, el de la protección a la buena fe). tuales propuestas (al igual que, por ejemante cualquiera de las alternativas concepostentan la virtud de ingresar al inventario ral de Derecho y, más aún, de aquellos que quecimiento sin causa es un principio gene-Así llegamos a nuestro tema. El enri-

él son las dos que ya se han señalado consagración positiva y su ubicación. para todos los principios, en cuanto a su Siendo así, nuestras conclusiones para

curas y, en fin, como criterios orientadores como elemento integrador de vacíos legales, to a su función se ha convenido que sirven:

en la permanente construcción y perfecciocomo elemento interpretativo de normas os-

namiento del ordenamiento positivo (3)

Como es bien sabido, entre nosotros los

presa en el libro IV del CC. aunque estimamos que entre nosotros está rece también una posición entre ellas. la anterior calificación, es una fuente aubién su implantación mediante norma exadmitida implícitamente, convendría tamtónoma de obligaciones, de modo que me-Pero, por otra parte, y sin perjuicio de

a los principios generales de Derecho, ha

de concluirse que allí se les acoge: sin art. 24 del CC. Si en esa expresión se ve neral de la legislación" contenida en el textos como fuente. Lo más cercano que principios no aparecen registrados en los

aclararse su naturaleza (sólo que el últi-

se encuentra es la expresión "espíritu ge-

con las concepciones generales que se tienen del Derecho y cuyo tratamiento, por cierto, pertenece a (2) Es evidente la relación que presenta el punto

base puede mencionarse a Del Vecchio, Giorgio: Los princípios generales del Derecho. Trad. de Ossorio Morales, Edit. Bosch, Barcelona, 3º edic. 1971. Adenerales del Derecho." En Revista de Derecho de la dice (del traductor) puede verse la agregada, con esmás de la bibliografía citada en la obra, en el Apén-Universidad de Concepción, Nº 181, pp. 17 y sgts. Lautaro: "Dos reflexiones acerca de los Principios Getudios posteriores. Entre nosotros, últimamente, Ríos, 131 La bibliografía es abundante. Sólo como una

> DESCRIPCION GENERAL III. EL CONCEPTO Y LA

Para el concepto ya conviene acudir a

la distinción. Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justi-En cuanto principio, consiste en que el

siste en una atribución patrimonial sin una justificación que la explique, de modo Y en cuanto fuente de obligaciones conCon todo, en la práctica judicial suelen

convicción de posiciones litigiosas. pretativo, integrador y de argumento de considerarse y aceptarse algunos, genebien con las funciones de elemento interralmente sin abordarse su concepto, y más

sin reconocimiento de fronteras internas.

Pomponio en el Digesto. (6) Su origen se atribuye a un texto de

te surgiran matices que provocan divergencias. Concepto que es provisorio porque más adelan-

es pura terminología. Es el reflejo de discrepancias guaje, apropiada y reflexivamente, la diferencia no substantivas. En este contexto, hemos preferido la que se emplee la expresión "desplazamiento de vaillima. Tal preferencia se irá explicando en el curso oución patrimonial". Supuesto el empleo del lenor" o "desplazamiento patrimonial" en lugar de "atri-Desde ya conviene hacer notar que es frecuente

También aquí hay diferencias tras las expresiones, aunque a veces sólo de énfasis. No las cocación, puede lograrse acuerdo y hasta algún conmentaremos. Pero en ocasiones, con la debida explirencionalismo.

to, de regulis iuris, 50, 17. Expresiones semejantes rico con daño y perjuicio de otro") (Pomponio, Digesjusto, por Derecho natural, que nadie se haga más gius detrimento et iniuria fieri locupletiorem" ("Es (6) "Iure naturae aequum est, neminem cum alte-Digesto, de condicione indebiti, 12, 6).

minadas, concediéndose al empobrecido una "contra el enriquecimiento para los desplazamientos diob turpem vel injustam causam" y la "condictio sine de obligaciones, pero se aplicó en situaciones detercausa, esta última de aplicación más extensa, que terminó convirtiéndose en una acción general condictio". Y se mencionan la "condictio causa data causa non secuta", la "condictio indebibi", la " conditio no no se llegó a considerar como fuente autónoma "Se tiene por establecido que en el Derecho roma-

que constatado, se impone la obligación

sa", "enriquecimiento injusto", "enriquecausa a expensas de otro" (6) cimiento indebido", "enriquecimiento sin tas denominaciones, siendo las más di-La institución es conocida con distingadas las de "enriquecimiento sin cau-

mas que para formular una crítica formal. chazo) al enriquecimiento sin causa". causa", el correcto enunciado ha de ser algo en lugar de llamarlo "enriquecimiento sin nes parecen adecuadas. Pero no para designar al principio. Un principio jurídico asi como "el principio del repudio (o del reviación. De este modo, en cuanto principio, hasy no se justifican más que por su abrecuanto fuente de obligaciones, las expresiotulado axiológico. Y siendo así, aquellas expresiones son impropias porque son neuimporta una substancia valorativa, un pos-Este párrafo lo hemos introducido nada Nuevamente surge la distinción. En

rectos, configurándose para los indirectos la llama-da "actio in rem verso". V. a este respecto, Núñez Lagos, Rafael: El enriquecimiento sin causa en el so" se ha generalizado, empleándose para todos desplazamientos. Entre nosotros se ha protestado tantes cuerpos legales del S. XIX (al desrior recepción en los códigos germánicos),<sup>(9)</sup> por esa generalización, insistiéndose en la distin-*Derecho español*. Edit. Reus. Madrid, 1934, pp. 129 cribir el estado de los textos positivos se pero sin llegar a instalarse en los impor-(10 cual al parecer contribuyo a su posteposteriormente lo destacó la Pandectística Con escaso desarrollo en la Edad Media,® Con el tiempo, la denominación "actio in rem ver-De allí habría pasado a Las Partidas.(") Sol

Nº 66, pp. 564 y sgts. ta de Derecho de la Universidad de Concepción, ción de acciones. García Baeza, Guillermo: "El enriquecimiento sin causa según la doctrina". *En Revis*-

to sin causa a expensas de otro". En Anales de la refiere a Caffarena Morice, Elena: "El enriquecimienla lista más completa la encontró en Caffarena. dadas en el enriquecimiento sin causa, declara que *Universidad de Chile,* 2ª serie, año IV, 3¢ trim. Lagos hace referencia a las acciones romanas fun-En todo caso, en cuanto al origen se ha observado Cuando en la Introducción de su trabajo Núñez S

no a la génesis del enriquecimiento sin causa". Edit. Reus, Madrid, 1950, T. II, pp. 9 y sgts. Anales de la Academia Matritense del Notariado. Más antecedentes en Arias Ramos, José: "En tor-

sofia griega.

sul en el 95 a.C.), inspirado en principios de la filo-República, por obra de Quinto Mucio Escévola (cón-

ambién que habría nacido en Roma a fines de la

por limitante. vigencia largo tiempo, para terminar abandonada con daño de otro". Partida 7ª, Libro XVII, Título 34. La expresión "enriquecimiento torticero" mantuvo (7) "Ninguno non deue enriqueszer tortizeramente

que las situaciones que entre nosotros se resuelver la causa como elemento del acto jurídico, de modo de que el Código Civil alemán no ha contemplado : sin causa. Volveremos sobre este punto dad, allí conducen al empleo del enriquecimiento subsiguiente efecto restitutorio que provoca la nulipor el camino de la nulidad por falta de causa y textos romanos, entre ellos de las condictio, por inmente. Por una parte, el dedicado estudio de los por dos factores que se complementaron apropiada alemán al parecer se ha visto favorecido, entre otros flujo de la pandectística y, por otra, la circunstancia (9) El desarrollo de la institución en el Derecho (8) Salvo en cuanto se relacionaba con la usura

postela, 1979, p. 44. José: El enriquecimiento sin causa. Santiago de Com-V. en este sentido, por ej. a Alvarez Caperochipi

Pero se estima insuficiente el enrique-

۲

DERECHO

cia). Ha sido la jurisprudencia, $^{(10)}$  con los aplicando y definiendo en su modelación. preparativos doctrinarios<sup>(11)</sup> quien lo ha ido añadirán explicaciones sobre esta ausencódigos de este siglo (las precisiones se con-La situación cambia decididamente en los

signarán más adelante). La amplitud de su aplicación ya ha

principio general de Derecho. quedado descrita al considerársele El punto se menciona para formular Ħ

con sus múltiples vicisitudes, constituye contrar solución solamente en esta instines no previstas, las cuales pueden enterreno propicio para que surjan situacio-La dinámica del contrato de trabajo,

butario, en el cual, por obra de la trama legislativa, intrincada y cambiante, sur--Y otro tanto ocurre con el campo tri-

cíficas. En este sentido es destacable su referencia a su aplicación en ramas espefrecuente aparición en las materias laboral y tributaria. ministrativo

de partida, la sentencia de 15 de junio de 1892 dos sobre obligaciones, y, por cierto, en monografías francesa es descrita en la generalidad de los tratada, con base en el enriquecimiento sin causa. do al arrendatario y que estaba impago, y del cual se benefició el dueño. El tribunal acogió la demanel propietario. Posteriormente, el proveedor demanel predio sin recolectar la cosecha, que quedó para deuda para con el arrendador, el arrendatario dejo to fue dejado sin efecto y para pagar parte de la gó su predio a un arrendatario. Más tarde el contracual, luego de algunos intentos infructuosos de tri-bunales inferiores, lo admitió: Un propietario entrerecaída en el denominado "caso de los abonos", la sobre el tema. Baste aquí con mencionar el punto dó al dueño por el precio del abono que había vendiun La interesante evolución de la jurisprudencia

gencias para que proceda la acción in rem verso, el arrendador demandado, allí existía un contrato celebrado entre el proveedor y el arrendatario, el do se soslayó un aspecto que más tarde se abordaconviene aquí mismo observar que en el caso relataría, con influyente consecuencia. Tal como lo alegó que genera la situación, no se configura el enriquecual excluía la noción de enriquecimiento sin causa. No tuvo éxito en su alegación. En ocasiones postecimiento sin causa (con prescindencia de quiénes lo riores se fue decidiendo que si existe un contrato Aunque el punto pertenece al capítulo de las exi-

un En lo que originariamente es destacada la la-

gen asimismo situaciones de doble tributación ante las cuales el principio del enriquecimiento sin causa presenta satisfactoria utilidad.

También se ha desenvuelto, con inte-

resantes adaptaciones, en el Derecho Ad-

de se ha desatado más completamente su más esplendorosos. doctrina y en donde ha rendido sus frutos Pero ha sido en la materia civil en don-

intentando a veces asimilarlo a otras insse han propuesto diversas explicaciones, te, así explicado, se postula tácitamente damente a costa de otro.(13) Por otra parevitar que alguien se enriquezca indebila equidad, que impone la necesidad frecuentemente, su justificación radica en asimilaciones y deben aplicarse las reglas en materias específicas no proceden su autonomía institucional, de modo que tituciones,(12) en definitiva, como ocurre generales, o tendrá que reconocerse vacío de Procedimiento Civil) Orgánico de Tribunales y 170 del Código entre nosotros precisamente con la equilegal, correspondiendo al juez colmarlo, dad (conforme a los arts. 10 del Código En cuanto al fundamento, aun cuando las

## IV. SU ESTRUCTURA COMO FUENTE

y los precedentes judiciales la han ido modelando para evitar –como se ha dicho– su Como fuente de obligaciones, la doctrina

to pueden encontrarse en muchos de los estudios que con las denominaciones que les han ido atribuyendo transmisión de valor, de la seguridad de los patrimocomo el grupo del patrimonio (que incluye las de la deber moral, y un conjunto llamadas genéricamente anormal, del hecho ilícito, del provecho creado, del más bien sus divulgadores: de la gestión de negocios pronto serán citados. Aquí baste con mencionarlas, (12) Las diversas proposiciones sobre el fundamen-

eso compartimos el simple párrafo de Borda, que lo a una institución se intenta asimilarla a otras, labohabitual en la doctrina: para encontrar fundamento nios, de la equivalencia, de la causa). (13) Aquí se observa –una vez más– una actitud riosa postura que con frecuencia resulta estéril. Por llermo: Tratado de Derecho Civil. Obligaciones, edic. Edit. Perrot, Buenos Aires, 1976, p. 517. eso comparamente porque es equitativo. Borda, Gui-explica puramente porque es equitativo. Borda, Gui-

ha diseñado con la debida preocupación.

intrusión en otras instituciones que la ley

causa del enriquecimiento. Pero en epoca enriquecimiento y ausencia de causa. (14) en el enriquecimiento, exige solamente: ternativa, que, centrando la institución más reciente se ha desenvuelto una alcorrelatividad entre ambos y ausencia de amportante discrepancia. En términos predominantes, lo que puede llamarse la exde la estructura se ha configurado una Con todo, en este fundamental tema osición tradicional exige: enriquecimiende un sujeto, empobrecimiento de otro,

🛸 a) Enriquecimiento de un sujeto.

riquecimiento.

importante forma o manifestación de

también la liberación de una obligación o mene (por edificaciones, plantaciones, mento de valor de un objeto que ya se # Para estos efectos es toda ventaja pacarga a que se estaba sometido. les o inmateriales, corporales o incorpo-Se entiende en un amplio sentido, que rales (derechos reales o personales), auincluye la adquisición de cosas, materiasiembras, mejoras de variada especie), y trimonial, provecho o beneficio adquirido.

spersona (como el del sujeto al que se le salud o su sapiencia). salva la vida, o se le conserva o mejora su enriquecimiento físico o intelectual de la Se admite como suficiente incluso un

media, que admite la acción cuando se puesto las dos tesis extremas y la interbles económicamente. (15)(16) miento meramente moral. Se han proen consecuencias patrimoniales apreciamata de beneficio moral que trasciende Es discutida la situación del enriqueci-

veise, por ej., Revista de Derecho y Jurisprudencia, prudencial en este punto de los elementos, puede Para conocer entre nosotros un criterio jurissecc. 4", p. 55.

moral sólo el puro, el que no traiga consecuencias patrimonial. Aplicando esa idea al *provecho* moral, e en sufrimiento o angustia y que otros dan en al daño moral, conforme a la cual ha de entenesultaria que tiene que entenderse por provecho onsecuencias patrimoniales, ya se trata de daño lenominar "daño moral puro", de modo que si trae erse por dano moral el que consiste exclusivamen-Pero aquí es de recordar aquella postura rela-

monio o por lucro no logrado).(18) Surge o gasto (por ejemplo, la extinción de una tuar, se erige para estos efectos en una de un gasto que parecía "necesario" efeccual, con el complemento de que se trate aquí la noción de "ahorro de gastos" de producirse por disminución del patrideuda) (como ocurre en el daño, que puetrimonio ya por evitarse una disminución puede producirse ya por aumento del cimiento futuro o una simple esperanza.<sup>(17)</sup> En otro sentido, el enriquecimiento

compensación. En tal situación, el enripropinado. Tendrá que efectuarse el cálquecido demandado podría reconvenir, deculo, procediéndose en consecuencia. (19)(20) nunciando el daño que también se le ha circunstancias, parece procedente una sulta mas aparente que real y, segun las cido. En tal caso, el enriquecimiento repo que enriquece, cause dano al enriquetividad del empobrecido, al mismo tiemelemento es el del enriquecimiento con daño simultáneo. Puede ocurrir que la ac-∪n punto interesante en torno a este

moral del intelectual. En algunos estudios suelen cison de a lo menos dudosa calificación como moral dos a adquisiciones de conocimientos o sapiencia, tarse como ejemplos de provecho moral casos referi-(16) En todo caso, conviene distinguir el provecho , que

<sup>&</sup>lt;sup>(17)</sup> Así, Linlaud: El enriquecimiento sin causa. Buenos Aires, 1948, Nº 66.
<sup>(18)</sup> Pertenecientes a la modalidad de gasto evita-

do en la doctrina se citan diversos casos relativos a contratado porque le eran necesario servicios prestados a otro, en los cuales el enriquepago de salario para obtener los servicios que cimiento consiste en que el demandado se evitó el prestaron y que, por cierto, era claro que los habria

J., pp. 172 y sgts. (19) V. a este respecto, Recueil Dalloz Sirey, 1980

de Droit Civil). ca el planteamiento de Ripert y Teisseire para exdad por riesgo creado. Ripert, Georges, y Teisseire, M.: "Ensayo de una teoría del enriquecimiento sin a 56 y 64 a 102 (traducido de la Revue Trimestrielle *cho y Jurisprudencia*, 1907-8, Primera Parte, ps. causa en Derecho civil francés". En Revista de Derecho creado como contrapartida de la responsabiliolicar el enriquecimiento sin causa, sobre el prove-Esta situación constituye una confluencia que evo-

esta situación: el art. 2295 <sup>(20)</sup> Entre nosotros hay un texto legal que refleja

Empobrecimiento de otro.

que sostiene la pretensión de reembolto a un "empobrecido". Este es el sujeto Aquí comienza la aludida discrepancia En la concepción que llamamos tra-, se menciona como otro elemen-

nempo. (21) ventaja cualquiera, y aun por la pérdida distintas fisonomías. Por ejemplo, por la concretarla, sólo falta el transcurso del de una ganancia segura a la cuai, para pérdida de una cosa, un derecho o una Este empobrecimiento puede presentar

sufrir), otro logró un beneficio.(22) miento moral. La situación podría prepio, gracias a que un sujeto se expuso al sentarse si se demuestra que, por ejemcomo suficiente en el actor, el empobrecimente moral, ha de aceptarse también lescrédito o menosprecio (que terminó por Aceptándose el enriquecimiento mera-

es determinar "la medida del enriquecique pronto será mencionado). Lo decisivo puede exigirse el elemento correlatividad quiera es indispensable (por lo mismo, no empobrecimiento no puede constituir memiento". En las acciones indemnizatorias dida de la restitución y, más aún, ni si-Pero, en contra, se ha estimado que el

sin causa. (23) Aquí estamos en presencia fija la medida de la indemnización (para cimiento (en un amplio sentido), el daño generalización abusiva a partir de los sucebir siempre al empobrecimiento como correlativo -se agrega- proviene de conpedir la existencia de empobrecimiento no tiene causa para retener. El error de ta de la obligación de restituir por quien indemnizatoria por daños), sino que se tracimiento (el cual fija el límite en la acción mismo, no se trata de cubrir un empobrede un goce indebido de las mismas. Por lo *tajas* conforme al ordenamiento jurídico y de una atribución patrimonial y de venvíctima), evitar un enriquecimiento sin causa en la *por daños* –expresa el autor– el empobrepuestos de enriquecimientos derivados de dica, error que a su vez procede de la otra cara de una misma realidad juría tenencia de cosas determinadas. (24) pero no en el enriquecimiento

ciona también las situaciones de gestión Con este planteamiento el autor solu-

parece razonable. V. como caso ilustrativo, aunque con solución por distinto fundamento, un fallo de un rro de gastos "necesarios". En caso contrario esas gastos" que debe referirse, como ya se insinuó, a ahodo, así, a la aplicación de la noción de "ahorro de bién, como requisito de esa actuación, que ella sea queda otro beneficiado. La petición de reembolso del una deliberada acción del empobrecido, con la cual dándose en el enriquecimiento sin causa, lo cual no gestionando en favor de otro y luego demandando el labre una verdadera fuente de trabajo remunerado. situaciones podrian prestarse para que cualquiera se medianamente necesaria justificada. Estamos lleganprimero tendrá que ser examinada considerando tameembolso de lo invertido o del beneficio creado, fun-(21) En ocasiones este empobrecimiento es debido a meses y deja cerrada su parcela. Durante su ausencia, B entrega el predio a C en arriendo, percibiendo de este una renta. Al regresar A encuentra el to acoger la acción de enriquecimiento sin causa debiendo B restituir a A el monto de la renta. Y la brecimiento), pero al autor de la tesis le parece jusconducta, lo cual es posible porque no se aplican los que se estime que el uso de la finca —que el dueño la atribución de ventajas conforme a Derecho. sino los de la acción de enriquecimiento, basados en criterios de la acción por responsabilidad extraconforme a normas de su país) como agravación por su ga que, estando de mala fe, debería-pagar lo que trata de la acción por enriquecimiento, Incluso agreno hacia ni pretendía hacer- se considerare empoinmueble desocupado y tal como lo había dejado al tractual, en que la medida la da el monto del daño. medida es dada por el enriquecimiento. Acción de salir de viaje. No hay empobrecimiento (a menos debió obtener con un comportamiento diligente (conlaños no hay, porque no hay perjuicio. Pero aquí se (23) Por ejemplo: A viaja al extranjero por varios

empobrecimiento, pero el enriquecido debe restituir. ducto o de ceder su derecho a un tercero. No hay del respectivo país), con presoindencia de que el intituir el valor correspondiente (conforme a unas suuna licencia sin autorización del inventor, debe rescampo de la propiedad intelectual. Si alguien usa ventor haya estado en condiciones de lanzar el promas o porcentajes, o mecanismos que fija la norma El postulado se nutre también con ejemplos en el (24) Alvarez Caperochipi, José. Ob. cit., pp. 86 y sgts.

natera la actuación). (25) en beneficio propio que provocan prove-

tes citado- del que usa una propiedad inte de un sujeto en el patrimonio de otro) causa que lo justifique (por ejemplo, un más bien de creación de riqueza (por parnial permite abordar más cómodamente mos que la idea de atribución patrimoción más en el enriquecimiento, mientras miento de valor". Aquella centra la atenplazamiento patrimonial" o "desplazación es más comprensiva que la de "desmonio, el cual ha de tener siempre una concebida como todo ingreso a un patricon la noción de "atribución patrimonial" las situaciones que tienen una fisonomía brecimiento-enriquecimiento. Y estimala segunda apunta a la correlación empocontrato), de modo que si carece de causa ente (como acontece en el ejemplo -anque de desplazamiento de riqueza ya exisjustificante debe ser impedido. Esta tesis ensambla apropiadamente Esta no-

do en beneficio propio. Alvarez propone que si un sujeto construye un gran pio si, además, construye un dique que lo libra a él azonable concederle acción, aun cuando ha actuaevidente aumento del precio de sus solares gracias al pueblo de una riada que los inundaría, parece nas parece un enriquecimiento impuesto); en camonférirle acción en contra de los aldeanos por el iotel en la montaña, cerca de una aldea, no procede lejomento del turismo que deriva del hotel (el cual ீண் Completando un ejemplo de von Caemmerer,

riquecimiento, y procede a mencionar varios. diversos grupos de situaciones, diversos tipos de enprecisión cuándo un enriquecimiento carece de caumulas válidas generales para resolver con alguna dad o, al menos, suma dificultad en encontrar fora (cuándo es injusto, dice él), ha de distinguirse pp. 573 y sgts. En este trabajo el autor se dedica rincipalmente a proponer que ante la imposibilive Internationale de Droit Comparé, Nº 3, amentaux de l'enrichissement sans cause". En Reenderse a von Caemmerer, Ernst: "Problémes fon-La referencia al autor de los ejemplos debe en-1966,

offo beneficiado, al que actúa le confiere cho a otro. En ellas, el que actúa en benegastos (gastos necesarios, porque necesadamentalmente en función del ahorro de acción de enriquecimiento sin causa, funmas si la actuación era necesaria para el beneficio, ciertamente no se empobrece ficio propio, sobre todo si logra efectivo cación jurídica.(26) más equitativamente y con mejor explitos engarzados resuelven esas situaciones telectual ajena). Así, estos planteamien-

rrelativo confiere la titularidad de la actor; es decir, el empobrecimiento copuede llamarse) tradicional, la interrocual es inaceptable. En la concepción (que na por el monto del enriquecimiento), lo pretender la restitución (la cual, por otra terminar al único sujeto que puede ser parte, y conforme a lo dicho, se determijeto que se informa de que otro se de justificación), entonces cualquier suempobrecimiento correlativo viene a degante pareciere no presentarse porque el enriquecido sin causa justificada, podría punto pendiente. Si lo importante es decerminar el enriquecimiento (y su falta En estas circunstancias, queda un Ьa

que sólo él podrá demandar; el hecho de la propiedad literaria que no le perteautor de esa propiedad literaria, de modo necía y a ese hecho sólo está vinculado el miento, a menos que se fuerce el concepto en el que no se configura un empobreciqueció al potencial demandado fue el uso de empobrecimiento) el hecho que enri la titularidad. En el ejemplo de la propieducida, y ese hecho es el que determina ahora "empobrecido") con la situación prootro sujeto (generalizando llamémoslo por bien, ese hecho es el que vincula a cierto pre es consecuencia de un hecho. junto de ellos); el enriquecimiento siemmiento siempre existe un hecho (o un conproducción del fenómeno del enriqueciiad literaria ajena (uno de los ejemplos rente que real. En efecto, en la base de la planteamiento la dificultad es más apa-Pero estimamos que, dentro del nuevo

sido propuesta por autores precedentes, según se dirá pronto). patrimonial" (en todo caso, esa unidad ya habia quecimiento sin causa, en fin, en toda "atribución pre el mismo; en los negocios jurídicos, en el enridico como fuera de él; el concepto -dice- es siemdad del concepto de causa, tanto en el negocio jurídesenvuelve esta noción de atribución patrimonial la emplea, especialmente, para insistir en la uni-(28) Es Núñez Lagos (en su obra ya citada) quien

Tribunal de Venecia, de 1955, citado por Alvarez Caperochipi, José. Ob. cit., p. 86. Se volverá sobre este punto al tratar la culpa del

dudoso, por cuanto parece estarse tratando de una aceptable. Si es asimismo meramente moral es más situación integralmente de solidaridad (moral). (22) Si el beneficio correlativo es material, parece

el enriquecimiento y la existencia del vínque de determinar el hecho que produjo ción (27) De este modo, se trata nada más determina a él como el titular de la ac-

tro de esa concepción, que la exige), no por influencia de otros factores concomiel empobrecimiento y el enriquecimiento, Puede producirse alguna diferencia entre parece necesaria una correlación exacta. tantes, que no alcanzan a eliminar aque-Se intercala el adverbio porque (den-

él emergen dos vínculos que deben estaenriquecimiento. Establecido ese hecho, de hay que establecer el hecho generador del titular de la acción. Dicho de otro modo, culo entre ese hecho y el que se pretende

otro hacia el -que ahora definitivamente blecerse: un vector hacia el enriquecido y

enriquecimiento), el cual es el titular de do, sino el sujeto al que le corresponde el de ese enriquecimiento" (no el empobrecillamaremos-"sujeto al cual le correspon-

En suma, la substancia de la institu-

la acción.

valores no sea directo, sino a través de un tercero, si resulta clara la correlativi-Es admitido incluso que el traspaso de

mente, no es indispensable. Habitualmencorrelatividad no es exigida. Más precisatado, en el postulado más reciente esta te existirá (conformando los casos -la malas situaciones de creación de riqueza. yoría- de desplazamiento de valor), pero exigirla siempre quedarían excluidas

voca la iniquidad que conviene corregir y otra, justifica la pretensión de reembolso do hasta incorporarse al nombre) y, por que ha desenvuelto la institución (llegand) <u>Ausencia de causa.</u> Es el elemento que, por una parte, pro-

es de exigir a todo enriquecimiento, o, más nial, una causa jurídicamente justifican ampliamente, a toda atribución patrimo-"sin causa" que lo justifique. En rigor, todo cimiento de uno a expensas del otro sea hecho tiene una causa. De lo que se trata Es necesario establecer que el enrique-

del demandante, como su principal efecto. te, que en Derecho sea aceptable.<sup>(29)</sup> porque puede surgir la presencia de una causa que de un tercero debe tenerse cuidado en el examen cia del "caso de los abonos", en la que se prescindió legitime el enriquecimiento. Después de la senten de esta circunstancia, tribunales y doctrina han aler (28) Sólo que en esas situaciones de interposición

ción tradicional", habitualmente mencio-

La que estamos denominando "exposi-

na esta exigencia.

ción de causalidad entre el empobreci-

Puede enunciarse también como rela-

miento y el enriquecimiento.

bre a la situación: el caso de los abonos, el caso del la situación. Para referirse a cierto caso, habitual-mente lo que se relata (e incluso lo que da el nom-

(27) Más aún, ese hecho es el núcleo descriptivo de

enriquecimiento (muchas veces una suma de dinecanal de regadío) es el hecho generador del enrique-

Estrictamente, lo que se persigue es el

verá sobre el punto.

cimiento.

quiere emplearla siempre se retrotrae al hecho gero), mas para el funcionario de la institución, el que

ner el triunfo de aquella.

miento y el empobrecimiento.

c) Correlatividad entre el enriqueci-

que el enriquecimiento de uno se deba, talmente, al enriquecimiento del otro. En otros términos, se trata -dicen- de

lla comunicación básica.

dad entre los extremos.(28) Por cierto, y tal como ya se ha adelan-

to en cuanto fuente de obligaciones se poción es el enriquecimiento sin causa jurí-

esa riqueza (porque a él corresponde). Y enriquecido y 2) el que debe quedar con dos sujetos: 1) el que hasta ahora está cho generador y el vínculo desde él hacia sibilita mediante la determinación del hedicamente justificable. Y su funcionamien-

decir que él es el que debe quedar como trató de la creación de riqueza, podemos éste último quedará como auténticamen-

te enriquecido o no según el hecho. Si se

de un desplazamiento de valor, diremos enriquecido. Y si se trató nada más que

que quedará simplemente como restitui-

En cualquier caso, el valor viene a

quedar donde tiene que quedar.

carezca, no exactamente de una causa jusvez) de una norma de costumbre. Así, se trata de que el enriquecimiento

no ha sido anulado), conforme a lo dicho, aunque resultare notable beneficio, el ense complica cuando el contrato se ha cele-

miento de uno, por injustificado que sea, quecimiento a expensas de otro, si esa no es a expensas de otro; ni un enri-Entonces, no basta: ni un enriquecilación tiene una justificación o causa

ciado que otro, por diversos factores o cirnegligentes. campo se limita a los enriquecimientos lerable. No puede perseguirse ni una equijuténticamente sin causa. La prevención nstancias, lo cual es naturalmente toencia exacta ni una protección a los pitual que alguien resulte más benefiida que en las relaciones jurídicas es irige a recordar que el Derecho no esde luego, es útil advertir que su

obligación civil de restituir. regulan la situación, que sólo en casos surgido por obra de un mecanismo jurídien tales situaciones el enriquecimiento ha guien obtenga ventaja de la otra. Es fresurgir un deber de conciencia, pero no una extremos la propia ley enmienda (medianconsen el que el contrato y sus normas cuente, pues, el contrato lesionario. Pero os), de modo que en tales casos podrá la imprevisión, con sus precisos requisiel remedio que proporcionan la lesión Es frecuente que en los contratos al-

ta (que sería un adjetivo peligrosamente agregando que es legítima si deriva de un comprensivo, conforme a lo dicho) sino de table en Derecho. Y se gana en concrecion una causa legítima, en el sentido de acepiquecimiento tiene causa. (30) La situación icto Jurídico válido, o de una regla legal o 🍦 🚉 deriva de un acto jurídico válido (que

sin causa" nos parece preferible la expresión "enri-quecimiento injustificado". Pero ya es difícil contetado permanentemente del posible obstáculo. Se vol-(29) Por esto es que, en lugar de "enriquecimiento!

> caso, que pudieren conducir a la concluferible examinar las circunstancias del brado entre el enriquecido y un tercero. titución en tal situación, pero parece pre-Como principio, se tiende a excluir la res-

nte dificil la conclusión. ación y en algunas será particularis imposible elaborar una fórmula gepara concluir cuándo no hay causa cante. Habrá de examinarse cada

la norma que permite usucapir.(33)(34) (31) En el "caso de los abonos" se prescindió de esta circunstancia, pero más tarde los propios triprovoca en el deudor la norma legal otros fines, como el enriquecimiento que

dispone la prescripción liberatoria o el

ep P

nquecimiento que provoca en el poseedor

enriquecimiento pero que se justifican por

los casos de normas legales que provocan

maciones en que hay justificación— todos

Se suele mencionar también –como si-

nueva pudiere acogerse la acción.

mamos admisible la duda de si por la difenueva, superior a la que tenía. Pero estitruirla y el dueño quedará con construcción ción y más tarde es condenado a reconsdel usurpador que demuele una construc-

rencia entre la construcción antigua y la

quedará con una construcción nueva, supeble de un incendio que por ley debe recons-

rior a la que tenía antes del siniestro. O la

truir el inmueble de modo que el dueño

ción patrimonial también excluye la ac-

Una norma legal que funde la atribu-

nón.<sup>(32)</sup> Como es la situación del responsa-

temente excluyen la acción en tales situaciones. © Se ha solido emplear también, en su lugar, la

ounales franceses han sido más estrictos y frecuen-

en la ley, puede en ocasiones ya estar concretado en sivo de los derechos, y de que el derecho, con base do de que debe respetarse el límite del ejercicio aburecer pretendiendo estas ventajas: se está advirtienexpresión "ejercicio de un derecho sin abuso", al paina sentencia que lo ha reconocido específicamente.

de sus intereses, y la ley, que concreta principios de justicia, prudencia y seguridad. Cuando la adquiside bienes y ventajas y para el ingreso de un prove-cho en un patrimonio, el Derecho prevé y reconoce a un enriquecimiento libertad y autonomía privada en la autorregulación dos caminos: el negocio jurídico como vehículo de la (34) En suma, se ha dicho que para la circulación

que una costumbre podria conterir causa sunciente

(33) Con esta misma explicación se ha estimado

la ley) se dice que esta adquisición no tiene causa previstos en el ordenamiento jurídico (el negocio y ción de un bien o una ventaja no sigue los cauces

Alvarez Caperochipi, José. Ob. cit., p. 62.

N. a este respecto Revista de Derecho y Juris-Prudencia, T. 80, 2º parte, secc. 2º, p. 96.

cula directamente con el tema de la caura). La otra, que a propósito del enriquecausa, más allá de constituir un elemenciones generales al respecto. Una, que la sa, estimamos útil consignar dos apreciaorden jurídico (así entonces la causa se toda atribución patrimonial ha de tener modo que, planteado el tema en la base, provengan de un acto o de otro origen, de vo de lo que habitualmente se le considerevela como un elemento más comprensiuna justificación de las toleradas por el neral en las atribuciones patrimoniales, to del negocio jurídico, interviene en gecimiento sin causa ha surgido una (poco En fin, como sin duda el punto se vinbucton.

mente que Windscheid con su teoría de la nes patrimoniales. Pero creemos sinceraciones y todos los supuestos de atribuciocon Capitant. El concepto de causa es unidoctrina de la causa de las obligaciones presunción, es el padre de toda la conceptario, y explica toda la vida de las obliga-A este mismo resultado ha llegado la

si la noción de causa se descompone (o

desdobla) en dos vertientes, una en cuan-

difundida y perfilada) discordia acerca de

especial análisis y a veces casi inconscienuna sola en toda situación. Postulando (sin rarse el enriquecimiento sin causa, o es elemento que ha de faltar para configuto elemento del negocio y otra en cuanto

conocido como "carácter subsidiario"). sencia de otra acción (éste último, más caso concreto: ausencia de culpa del pregencias, que más bien deben ser calificado), ausencia de interés del mismo y autendido titular de la acción (empobrecidas de requisitos para que opere en un

sición, al par que en los contratos es el para qué (causa final). El principio de causalidad en general del Derecho. El Derecho es siempre ordenación de es más propio de las ciencias físico-naturales que cimiento es el porqué (causa eficiente) de la adquinión que cree que la causa de la teoría del enrique medios a fines. (35) Con esto se ve el poco fundamento de la opi-

celente párrafo de un autor que contribuconcretamente, que esa única es la final tra se ha sostenido, enfáticamente, la unien sentido de causa eficiente. Pero en concausa —se dice— se está aludiendo a causa en esta institución se pide la ausencia de distinta de la del negocio, porque cuando miento sin causa la noción de causa es tualizarse que en materia de enriquecitemente) la primera opción, suele pun-

Para estos efectos transcribamos un ex-

dad de la noción de causa, agregándose,

do conflicto: "La exposición de Plessen es ye notablemente a solucionar este delica-

tiene que ser un resultado previsto,

<u>e</u>

monial está reglada por las relaciones re-Esta finalidad del desplazamiento patricumplimiento de un fin predeterminado. irreprochable. La atribución patrimonial

lativas —de carácter obligacional—<sup>(35)</sup> de las

nes. Expresa mejor su carácter de relación del De-

recho de obligaciones la palabra obligacional 1932. La palabra obligatoria tiene diversas acepcio-

gatorias a las reales en sentencia de 3 de marzo de bién el Tribunal Supremo contrapone relaciones obliporque nos encerraríamos en un círculo vicioso. Tam-

(35) Nunca relaciones de carácter real o abstracto,

dré: "A propos d'un livre sur la cause des obligations". En Revue Trimestrielle de Droit Civil, 1923, T. 22, pp. 395 y sgts., especialmente, pp. 406 y sgts. pp. 35 y sgts. Al año siguiente, en la misma Revista, le". En Revue Trimestrielle de Droit Civil, 1922, T. 21. tea justamente a propósito de su trabajo sobre el enrira de contrato, había sido ya sostenida. Por ej. por Saleilles y, destacadamente, por Rouast, quien lo planobligaciones contractuales como para las nacidas fuecélebre obra de Capitant sobre la causa. Rouast, Anquecimiento insiste en su posición, precisamente al comentar la La unidad de la noción de causa, tanto para las <sup>677</sup> Núñez Lagos, Rafael. Ob. cit., pp. 102 y sgts enrichissement sans cause et la jurisprudence civisin causa. Rouast, André:

luntad, o tácitas, o establecidas por la ley. Siempre hay que mirar el resultado logrado en el desplazamiento real con el fin causa ilícita, es decir, con fin ilícito, en la partes, expresas en la declaración de vocondictio ob turpem causam. La atributerpartes. Una atribución sin causa es una impuesto por las relaciones relativas inéste es ilícito, faltará la causa de la atri-Si falta el fin, o no se cumple el fijado, ción tiene que responder a un fin lícito. Por eso se puede hablar de atribución con atribución que no cumple su finalidad.(36)

ción moderna de la causa".(37) Deben tratarse también otras tres exi-

Si la culpa del que pretende la restitucion del enriquecimiento sin causa. (38) collar, en qué medida, es un punto discución obsta o no a su petición y, en partidayía plenamente delineado en la aplicahido y, puede decirse, no se encuentra to-

sa que lo justifique<sup>(39)</sup> y, generalmente, la en un patrimonio, a costa de otro sin caupor una parte, si el empobrecido ha sido error o descuido del empobrecido, porque, situación se produce con algún grado de culpable en la producción de la situación jetivos de un enriquecimiento que surge damentalmente en base a elementos obno parece digno de posterior protección, pero, por otra, la institución funciona fun-Ela⊤controversia es explicable porque emente. De este modo, si la culpa es obsáculo, se restringiría enorme e inconveara enriquecer a otro actuando diligenxcluyendo el ánimo de liberalidad, es dificil que alguien se empobrezca

entemente la aplicación. menos hay algunas puntualizacio-

la de ser negarle la acción. Si el empona ilicitud del empobrecido, el principio direcimiento no se habría producido, la nación se torna tolerable y el mal puelico, en términos de que si no se hubiepuesto al margen del Derecho su emcido se ha rebelado contra el orden juque pueden considerarse aceptables. Si la situación se produjo mediando

que lo desenvuelven, lográndose algunos criterios tema. Se han publicado sentencias y comentarios En todo caso, ha existido preocupación por el 1987, N° 2, pp. 223 y sgts. Pect controverse de la théorie de l'enrichissement ోల్స్ Chronique. 1983, N° 21, pp. 127 y sgts.; Conte, appauvrissement: réflexions hétérodoxes sur un ashilippe: lans la répétition de l'indu". En Recueil Dalloz Siasicos. V., por ej., Romani, Anne-Marie: "La faute appauvri dans l'enrichissement sans cause et cause". En Revue Trimestrielle de Droit Civil "Faute de l'appauvri et cause de

p.7314 gación, ella se explica mejor con la concepción objeal relacionar esta institución con el concepto de oblilya de la obligación, la cual concibe la obligación omo vinculo jurídico entre dos patrimonios, que con Aquí puede recordarse la observación de que subjetiva. V. Figueroa Yánez, Gonzalo: El patri-Edit. Jurídica de Chile, Santiago, 1991,

> al que no vaciló en agredir.(40) de pretender el amparo del orden jurídico

de más tarde pretender restitución.(41) conocimiento del empobrecido del riesgo tender que lo asumía y por tanto no pue: que implicaba su actuación, hay que en b) Si la situación se produjo con pleno

características de los sujetos involucrados. (42) a las circunstancias del caso, incluyendo las gravedad habrá que evaluarla en relación notoriamente imprudentes. Por cierto, restitución, puesto que el Derecho, dispuesmiento provoca, no puede amparar a los to a remediar la injusticia que el enriquecino), conducen a rechazar la demanda de cular las "intromisiones" (en patrimonio aje cambio, las negligencias graves y en partihan de impedir la orden para restituir. En cuidos leves o ligeros pueden tolerarse y no contar con mayor aceptación es que los desalgunas vacilaciones la postura que parece gran configurarse con claridad, no obstante Pero aparte de estas situaciones que lo-

turpitudines melior est conditio possidentis, y nemo auditur propriam turpitudinem allegans. V. Díez-Pi*vil*, Edit. Tecnos, Madrid, 1985, vol. II, p. 602 cazo, Luis y Gullon, Antonio: Sistema de Derecho Ci debe restituir aunque se haya logrado el resultado fin inmoral o prohibido por el Derecho. El enriquecido procede cuando se ha dado o prometido algo con un Roma. La condictio ob turpem vel iniustam causam disponible por obstáculo de otras reglas: in pari causa tuó la atribución o para ambos, la condictio no está para el enriquecido. Si es ilícita sólo para el que efec perseguido. En todo caso, la finalidad debe ser ilícita (40) Por cierto, la situación viene advertida desde

con un texto: el art. 1574 (41) Entre nosotros esta situación puede ilustrarse

ian la variedad y complejidad de las situaciones que el hallazgo de un criterio general pueden presentarse, con la consiguiente dificultad en en algún sentido, aunque son útiles en cuanto reveexamen nos parecen de dudosa solución y, en todo das por tribunales con rechazo de la acción. A primer rio una cantidad de electricidad debido a defectos del compañía eléctrica que ha dejado de cobrar al usuase de su verdadero carácter de mero tenedor, y de la como las del empresario que mejora una vivienda mamos conveniente conferirles valor de precedentes caso, por el resumen excesivo de los hechos no esti-Alcalá-Zamora. ri, Leon y Jean: *Lecciones de Derecho Civil.* Trad. de aparato contador del consumo que la compañía debía por encargo de quien es sólo inquilino, sin cerciorar-Buenos Aires, 1969, Parte II, vol. II, p. 498), conocimantener en correcto funcionamiento (Mazeaud, Hen-(42) Al respecto han sido mencionadas situaciones Edics. Jurídicas Europa-América

esta vez conduce directamente a exami-

Existe todavía otra consideración, que

tiene porqué soportar, y si el Derecho imestima que la injusticia que significa manobligado a restituir (generalmente un vadarse lugar a la restitución. Ocurre que, emergencias por su salud o por la de su dinero (que podría estar conservando para su voluntad– una parte de su patrimonio, el pago. Así, ha visto transformarse –sm ten alguna parte de su patrimonio para para pagar, o contemplar cómo le remables, o vender algo del resto de sus bienes tendrá que: o acudir a dineros disponidenado a pagarle el valor de la mejora, porta esta alteración. Piénsese, por ejemtener ese estado, es superior a la que imno puede ser tolerada por injusta, y se pone esta agresión es porque la situación una transformación, que normalmente no llegar a producirse en el enriquecido, al nar con rigor la conducta del empobreciagrícolamente un terreno. Más tarde, conplo, en un sujeto al que otro le mejora lor) el patrimonio del enriquecido sufrirá do. Es el efecto perturbador que puede sa para justificar ese enriquecimiento, si po otros se benefician, por razones de veo superior al beneficio ajeno, se ha entenno tiene causa para retener, debe restidera, pero si se atiende -como se ha planciones nos beneficiamos y al mismo tiem-Sólo enriquecimiento de otro. Por lo denegativa- allí no hubo empobrecimiento. dido que no puede pretender restitución neficia a otro, si el beneficio propio es igual personal y beneficiándose él también actuación y si el beneficiado no tiene cauotro sujeto demuestra la excelencia de la ción. Que se haya beneficiado él y además concluirse en que se podría como base de la restitución, teado anteriormente— al enriquecimiento cindario o cercanía, aun transitoria. Esta más, es frecuente que con nuestras actua-Propiamente –se ha dicho, explicando la íltima observación nos parece muy verda-Desde luego, cuando actúa en interés contern acbien puede

vinculaciones del enriquecimiento sin cauotro; también a otro o sólo a otro. Se ha guiendo un propio interés, pero con esas titución haya desplegado actividades persiexigentes en el examen de la conducta ción de su patrimonio, nos conmina a ser sujeto y a sus decisiones en la estructuramejoría de su terreno. El respeto a ese actividades haya terminado beneficiando a familia) o algún otro de sus bienes, en Finalmente, aquí pueden observarse las Puede ocurrir que el que pretende la restuado impulsado por su propio beneficio, para rechazar la acción. Esta actitud se impulsado por su propio interés se está do que basta que el empobrecido haya acser dudosa. En ocasiones se ha prescindicepción tradicional la situación ya pasa a es superior al beneficio propio, en la consólo se beneficia otro o el beneficio de otro tuir; esa riqueza corresponde al actuante. Si con la actuación en interés personal creando un beneficio al enriquecido que modo que es su riesgo y, por otra parte, mente no obtuvo tanto como esperaba, de do del monto del beneficio y se ha estimatal vez él no necesita y ni siquiera desea. ustifica porque él actuó para sí y simple-

sa con la regla del "nemo auditur...

del agente que pretende restitución. (43)

clusión de conferir la acción. riquecimiento, aquí es más firme la con-En cambio, centrando la base en el en-

rio práctico, podría admitirse, si no el rechazo de la acción, tal vez una disminución en el monto de lo (43) Y para concretar esta consideración, con criteenriquecido ha satisfecho una necesidad de virtud de la actividad del empobrecido o no necesario para él, es decir, cuando en naturaleza del provecho obtenido por el enmodo que, de no haber actuado el empobreriquecido. En este sentido, ha de influir tam-También parece conveniente examinar la ta una evaluación del monto del beneficio. bién la circunstancia de si ese beneficio era Con todo, para conceder la acción no bas-

neficiar a otro, y sin embargo, actuó. Si no

debió prever que beneficiaría o podría becon asunción de riesgo. Si fue cuidadoso, medida, aquí aparece una mezcla de culpa propuesto que en tales circunstancias no

lo previó, incurrió en descuido.

que se demanda

puede aspirar a la restitución. En cierta

sibilidad y otras, es que la privación de la acción no es tan categórica. Pero, precisamente por esta última po-

que, en ejercicio de su derecho, efectúa medando a yecmos que logran electricidad para de agua; y que beneficia a otros molineros obras en un río, que aumentan la captación un agricultor que para su molino efectúa neamente protege a un pueblo vecino; el de ye para proteger su fundo y que, simultáva imaginados o conocidos por los tribunamos ejemplos son relatados a este propósito, jes como el del dique que un sujeto construmondades en sus gastos e inversiones (seversos grupos de personas tiene diversas los a más bajo costo; y el caso del sujeto in su educación, oficio, convicciones). Vapara urbanizar un predio suyo, benefiabajo; el de otro que extiende red eléctri rasatisfacerla. En esta misma vertiente, ponderación de esta necesidad debe efecrse objetivamente y considerando las caristicas del enriquecido, recordando que destodas maneras él habría actuado cio meramente estético al vecindario. forestales en su predio, que confiere

en la practica el ánimo de liberalidad podo, razon por la cual mencionamos aquí el ne a tratarse de un interés del empobrecidra ser un elemento que salga al encuene reducirá a la valoración de la prueba. ostenga que, en su oportunidad, el actor compensa. En tal eventualidad, el punto beralidad del ejecutante, el cual —dirá el tendria una causa legitima: el ánimo de Por último, conviene tener presente que andado- arrepentido, ahora pretende de una liberalidad; el enriquecimiende un enriquecimiento sin causa sin causa. Y, en cierta medida, viede modo que no se estaría en preunstancias del caso, el demandado la pretension de existir enriquecisino donar o beneficiarle gratuitan efecto, es posible que, atendidas

Ausencia de otra acción. El carácter

🦭 va que el orden jurídico tiene diseñada. ria de la doctrina contemporánea reserva Faruna regla específica que solucione el su aplicación para situaciones en que falconflicto y, por tanto, permanece su inhile ejercitar la acción específica respectiegligencia o pura decisión se ha dejado mo fuente de obligaciones, la mayo-

cación solamente subsidiaria. (44) tes que acogiéndolo, le confieren esta apli-Asimismo, varios son los códigos recien-

acción in rem verso no tuvo un carácter sentido el argumento histórico: la romana dos o más acciones. Se añade en el mismo de un conflicto el perjudicado disponga de te, la primera vez en que para la solución quecimiento sin causa. No sería, se insismiento) o sea la acción derivada del enri-(por ej. del contrato que ha celebrado y en mun que le derive de las reglas especificas razonable es permitir que el perjudicado virtud del cual se produjo su empobrecipueda elegir el camino que le parezca para proteger sus derechos; sea la acción cona, se postula insistentemente en que Capitant) y particularmente en la alemato en contra de este carácter subsidiario. los textos de Ripert y el Manual de Colin y tante tiempo (al menos desde la época de En la doctrina francesa desde hace bas-Sin embargo, existe un fuerte movimien-

subsidiario. (45)-(46)

los códigos portugués (art. 474), boliviano (art. 962), cuando el perjudicado puede ejercitar otra acción (art. 2042). A partir de él, otro tanto se dispone para hacerse indemnizar por el perjuicio sufrido" admisible entablar la acción de enriquecimiento (44) Por ej, el CC. italiano, el cual ordena: "No es

peruano (art. 1955).

(49) V. Díaz Bialet: El enriquecimiento sin causa

en el Derecho Romano, Córdoba, 1942, p. 70. (49) En el debate de la subsidiariedad, la doctrina pues, a incrementar la mortificación es el de la subsidiariedad de los principios generariedad del enriquecimiento sin causa contribuye, dad de los principios generales tiene en la subsidiamente consagra. La influencia que la subsidiarieles de Derecho, que el Código Civil español expresaespañola cuenta con un ingrediente adicional, cual

Alvarez Caperochipi, José. Ob. cit., p. 110. ejercicio de la acción a través de aquellos supuestos el estudio coherente de los supuestos atípicos recogidos específicamente de una norma jurídica" acción destinada a corregir los desequilibrios patriactúa la técnica jurídica, pero concebida como concluir que la moral no puede actuar allí donde institución de equidad la subsidiariedad aparece le ha vinculado al fundamento, estimándose que consaria y, aun, contraproducente, "pues no permitiria refiriendo), la subsidiariedad aparece como innece-(que es como la concibe el autor al que nos estamos moniales derivados de las atribuciones impropias como un requisito necesario ya que es explicable cebido el enriquecimiento sin causa como una pura Por otra parte, repudiando la subsidiariedad, se

cripción más extenso. (47) sa, el cual podría tener un plazo de presde prestarse para que quienes sean neglines concedidas en textos específicos puedan asilarse en el enriquecimiento sin caugentes en ejercitar aquellos derechos, pueporque permitir su vigencia junto a accio-El punto es francamente discutible,

cionamiento de las diversas instituciones.(48) vocar un trastorno generalizado en el funsu admisión sin esta limitante podría procomo el principio está en el fondo de práccircunstancia de que, según ya se advirtio, ticamente todo el ordenamiento jurídico, Pero tal vez lo más preocupante sea la

en relación con este punto. tas situaciones que pueden presentarse Conviene analizar algo más las distin-

causa. Sin embargo, aquí puede surgir esa otra? Por ejemplo, el perjudicado dislo *de hecho* no logrará satisfacción con cambio la tendria cuando por un obstacutos que en esa acción se exigen, miento, cada vez que cumpla los requiside negar siempre la acción de enriquecito, carece de la del enriquecimiento sin da es de que debe ejercitar esa y, por tanción admisible, la conclusión generalizapone de otra acción pero resulta en el heuna duda en ciertas circunstancias. Se ha Si el empobrecido dispone de otra acen o

> admisible, solución que compartimos. (49) la in rem verso? Se ha resuelto que es dirigirse contra el enriquecido mediante acción es insolvente. ¿Podrá en tal caso cho ineficaz porque el sujeto pasivo de esa

generalizada la decisión de negar la acde la prescripción. (50)-(51) plicaría aceptar sustraerse de las normas ión de enriquecimiento.Permitirla im-Si la otra acción prescribió, es también

él requeridas, entonces no ha de permico. Así, si nog los reúne porque en su sinotable que sea). (52) En cambio si se conto de que la cosa sea inmueble-; no pareen menos de la mitad del justo precio, no es decir, si se puede concluir que lo que el entonces tampoco tendrá la in rem verso; zona respectiva del ordenamiento jurídila situación del que no reúne todos los riquecimiento sin causa; aquí el orden juce razonable permitirle que acuda al ensión enorme –falta el requisito o supuesreune los requisitos para accionar por letirse la in rem verso (por ejemplo, si ción si no se cumplen las exigencias por reune, confrontando la respuesta con la Lo prudente es examinar porqué no los requisitos para el ejercicio de otra acción. sea alterado, y tolera la desproporción por Chile el sujeto vendió una cosa mueble legislador quiere es negar toda otra acrídico no quiere que un contrato como ese tuación el orden jurídico niega la acción, Es también digna de especial atención . B

no, fue admitida. V. Mazeaud, Henri, León y Jean. Ob. cit., Parte II, vol. II, p. 504. que mejoró un inmueble por cuenta del comprador. Más tarde éste, insolvente, no pagó ni el valor de la del empresario contra el vendedor, nuevamente dueobra al empresario ni el saldo de precio al vendedor, razón por la cual éste logró la resolución. La acción (49) Se relata el interesante caso de un contratista

se el resultado que se logra mediante la acción proda en el enriquecimiento, esta diferencia no se plan-

veniente de la norma específica, con el valor que se

tea de aquel modo. En esta tendría que confrontarvalor total de su perjuicio. En la concepción centrafica pudiere conferirle mejores resultados; por ej., el

logra con la in rem verso: el monto total del enri-

tanto que la acción proveniente de la norma especídos extremos empobrecimiento-enriquecimiento, en so le permite recuperar sólo el valor más bajo de los gún la concepción tradicional, la acción in rem ver-

(47) En todo caso, debe tenerse en cuenta que, se-

do el plazo de prescripción de la otra acción es inferior al plazo de prescripción de la in rem verso. Más adelante se verá cuál es. (50) Se entiende que el problema se presenta cuan-

se tampoco que se violen las normas de la prescrip (51) Por lo mismo, mediante ella no puede aceptar

que podría prescindirse de amplios sectores de ins-tituciones o despreciar sus efectos (incluso después

debate sobre un enriquecimiento sin causa, de modo

(48) Y casi todo conflicto podría desembocar en un

de que funcionaran), porque siempre podría abrirse

mirse un código civil a condición de dejar vigente

Se ha llegado a imaginar que podría hasta supri-

daño que se cause y que nadie debe enriquecerse tan solo dos principios: que se es responsable del

sin causa a expensas de otro.

discusión en base a él.

el sentido de tolerada por la ley. que el enriquecimiento tiene una causa legítima, en miento sin causa, habría de rechazarse también porla acción por el carácter subsidiario del enriqueci-(52) Aquí, al mismo tiempo que procede rechazar

> Efficios a otro no reúne los requisitos de aŭsa (por ejemplo, si el que presta unos acción que emana del contrato de tran ventajosa y clara para quien reúna cimiento sin causa). sessaceptable conferirle la del enriequisitos que describe, entonces, si él e que con la otra acción el orden juríha establecido solamente una posiconferirle la del enriquecimiento sin úne los requisitos para ella, es acep-

por este camino al menos una atenuación la pérdida de otras acciones e introducir Sten el perjudicado, en él personalmente, auditur..." aplicada en el art. 1683 para la ley Y aquí llegamos al punto decisivo. la esa subsidiariedad. Por cierto, el Deredebe examinarse cada caso para concluir gla V no es la primera vez. Como ejem-Se está planteando sólo morigerar esa reentonces que no es posible esa complaperjudicado ignoraba la existencia de cluir en la negligencia en ejercitar otras cen a la solución equitativa de los problelos elementos que razonablemente conduto de la ley. En definitiva, estimamos que <u>plo recuérdese que en la regla del "nemo</u> cencia debido al conocimiento presunto de aunque las tuvo y las perdió, puede aculo de negligente, con la conclusión de que tencia llegal, conviene insistir en que las modo, los razonamientos abstractos, la técaqui debe procederse de igual modo, y privar de la acción de nulidad al que sate cada situación. Concretamente, si me yiuna escasa -en ciertos sectores- asisnicary esa realidad se influyen recíprocamas sociales. Entre ellos, las característicho ha de estar abierto siempre a todos nos no siempre- el conocimiento presunola o debía saber del vicio invalidante, se dir al enriquecimiento sin causa. Se dirá tro, con un desarrollo cultural no muy firda Pues bien, en un país como el nuesmente y se obtiene la resultante apropiamente; se entrelazan, juegan simultáneacas de la comunidad en que rige. De este na concluido que no es aplicable –al meacciones, debe examinarse cuidadosamenconductas son personales. Así, para conobservación relativa a la negligencia en iquellas acciones, no procedería calificar-Esta es la ocasión para formular una

to de la ley.(53) citar las acciones que el ordenamiento dispone para la situación, prescindiendo en ha existido o no una negligencia en ejeralguna medida del conocimiento presun-

nar casos con equidad. De lo que se trata, al fin, es de solucio-

### V. EFECTOS

obtenido. Se configura para ello la denoriquecido injustamente queda obligado a minada acción "in rem verso" cierto el efecto fundamental es que el enrestituir la ventaja, provecho o beneficio En cuanto fuente de obligaciones, por

cuanto sea posible, la restitución será en valente. especie, y, en subsidio, en un valor equi-El principio aquí ha de ser que,

se debe restituir o transferir un mueble, a las reglas respectivas. Si debido al enria la restitución. (55) 684.<sup>(54)</sup> En ambos casos el antecedente ; se efectuará la tradición conforme al art. efectuarse la tradición por inscripción. quecimiento el beneficiario debe restituir enriquecimiento sin causa", que conduce rídico o título de esa tradición será o transferir un inmueble, tendrá que exciones o diligencias necesarias conforme cosas, tendrán que efectuarse las actuatenderse la respectiva escritura pública y Por otra parte, si se trata de restituir

de la restitución, frecuentemente se En cuanto a la determinación del mon-

se trate. Porque hay leyes cuyo desconocimiento por mentes o los impúberes). que es inexplicable que las desconozcan (porque son la generalidad de las personas es explicable y otras en los mismos términos. Ha de depender de qué ley nocimiento de la ley absolutamente, ni rechazarlo de los extremos; ni mantener la presunción del de la ley. Creemos que no debe adoptarse ninguno que lo estimamos en la solución dada en el dispone que no son hábiles para contratar los detos si ha de aplicarse o no el conocimiento presunto consagraciones del sentido común, como aquella que 1683, no es conveniente decidir en términos absolu-(53) Decimos "en alguna medida" porque, al igual art.

<sup>(54)</sup> Aplicándose el art. 671 si es necesario.

formalmente el título será la sentencia (55) Si resulta necesaria la intervención judicial,

VII. LA METODOLOGIA DE SU ADMISION Y LA CONSAGRACION

carse en uno, o en uno es más fácil, basción del monto conforme al mérito del entregar a la prudencia del juez la fijasatisfactorio rechazar la acción por aquesin causa a expensas de otro, no parece blecida la existencia del enriquecimiento cil cuantificarlo en ambos, estando estadel enriquecido. Si sólo puede cuantifiya desde el ángulo del empobrecido ya en cuyo caso bastará examinar el monto tratará de un desplazamiento de valor, lla circunstancia; parece más aceptable tará regirse por él. Si es imposible o diffenriquecimiento debe subsistir hasta la giendo que, si se ha producido antes, el derse al bién podría sostenerse que no es exigimento en que deben estar reunidos los notificación de la demanda. Pero tam-Al parecer, en esta postura se esta exirequisitos de la acción que se ejercita: ble una época o fecha; que lo que impor-

tenece. En suma, hay una atribución patriquien no tiene causa para retener. Y debe tuyéndola a quien le pertenece. monial impropia, que debe corregirse restisea porque es riqueza creada que a él pertonces de un desplazamiento de valor) o breció correlativamente (y se tratará enponde al actor. Sea que el actor se empoestablecida la titularidad, ese valor corresdel eventual empobrecimiento, sino porque, restituir todo, no porque tal sea el monto to. De lo que se trata es de restituir por da de la restitución la da el enriquecimienestimando la posición tradicional. La medite la discrepancia con la que se ha venido es el menor, debe atenderse a él ya que -se de su situación). (56) Y si el enriquecimiento tan importante efecto— aparece nuevamentorno al enriquecimiento, aqui –para este dar que, haciendo girar la institución en quecido. Pero, una vez más, debemos recorpuede llegar a significar un dano al enriagrega– por la misma razón, la acción no demnizado (que conduciría a una inversión de significar un enriquecimiento para el innor. Si el empobrecimiento es el menor debe to. ¿Cuál habrá de considerarse? En la conmiento es distinta de la del enriquecimiense observa que la cuantía del empobreciacción una finalidad indemnizatoria, no pueatenderse a él, porque –se dice- teniendo la puesta de que debe atenderse al monto mecepción tradicional parece dominar la res-La dificultad más ardua surge cuando en un valor cuya restitución se pide, lo y, aparte de que es muy difícil determiel beneficiado; no parece justificado nenar si existe o no al-tiempo de la demás razonable es concluir que no tiene enriquecimiento consiste simplemente to) ya no exista. Por otra parte, si el gar la acción por la circunstancia de que mente (o incluso sólo culpablemente) por cual, entre la atribución del beneficio y to se haya concretado en una cosa, la pudiere acontecer que el enriquecimienconcreción del enriquecimiento. Por ej.,

ia demanda haya sido destruida dolosa-

la cosa (y, por tanto, el enriquecimien-

distintas situaciones y, en particular, la como anteriormente se expuso). En fin; que sólo falte el transcurso del tiempo, cionales de enriquecimiento futuro en demanda, salvo situaciones muy excepdor, o después (y antes, por cierto, de la ducido; en cualquier tiempo, sea instan-

también será conveniente considerar las

táneamente al acaecer el hecho generata es que el enriquecimiento se haya pro-

es una cantidad de dinero, siendo sin se va produciendo en todo patrimonio; supera el debate al respecto). agregarse que la subrogación real que la procedencia de la acción (a lo que debe circunstancia no tiene porqué influir en manda, si ya no existe a ese día esa En todo caso, si lo ordenado restituir

importancia la época en que se produjo,

duda una deuda de valor, desde el día al <sup>(57)</sup> Así, por ej., Fueyo, Fernando. Ob. cit., p. 463.

atenderse para determinar si existe o manda, <sup>(57)</sup> considerando que es ese el mono el enriquecimiento, también hay vacilación. Se ha sostenido que debe aten-En cuanto a la época a la cual debe día de la notificación de la des cual se fije el monto tendrá que efectuar-1.10年11年 a actualización hasta el día del pago

lizaciones sigmentes:

tica de la institución implica las puntua-

Estimamos que una apropiada dogmá-La constatación del tratamiento que ha LEGISLATIVA

de causa del enriquecimiento. quivalente, otra exigencia: la ausencia embolso por enriquecimiento no es nen indemnizatoria, que tiene acá, como io. Aquel elemento es decisivo en la dad objetiva), que en la acción de (con las salvedades para la respondel elemento imputabilidad, culpa

es restitutorias del Código Civil y la inflación. Edit. V. Castelblanco Koch, Mauricio: Las obligacio-

decir, el día en el cual se ubicó la mente del juez. se ubica en otro distinto (por ej. el día de la sentende coincidir. Pero en la práctica suele ocurrir que, nal superior puede cambiar el factor temporal, fieste día: Incluso, por obra de los recursos, el tribulos requisitos de la acción al tiempo de la demanda, preocupado de establecer si están o no cumplidos ubicar-para determinar el monto. En general han lando monto con su apreciación según el valor que no enriquecimiento) y el día en el que el juez se va a debe distinguirse entre el día que se considera para rechiarse desde el día "al cual" se fije el monto, es determinar la existencia de la situación (si hubo o iene la moneda a este otro día, el de su sentencia ia) trabajando con el valor que tiene la moneda a juez resuelve el primer punto y más tarde, pre-En el cuerpo se ha empleado la expresión "desde día al cual se fije", por la siguiente explicación. rídica de Chile, Santiago, 1979, pp. 154 y sgts. esto es que hemos dicho que el reajuste debe pado de fijar el monto por el que va a condenar, deudas de dinero, aquí como en otras materias

### VI LAS DIFERENCIAS CON LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

recibido este capítulo induce a la crítica.

util también constatar algunas diización de perjuicios: entre esta institución y la pura

ausa más bien al beneficiado (que pudiee reembolso por enriquecimiento sin ue ha creado la situación). coincidir con el autor del hecho o a acción indemnizatoria se orienta autor del perjuicio, en tanto que

ducta derivada de los actos propios, etc.).

abuso del Derecho, el respeto a la conde Derecho (al igual que la protección

las actuaciones de buena fe, el repudio al

sal aceptación, como un principio general

como se presenta en virtud de su univer-

a) Su recepción debe formularse tal

una ley de Bases generales de la legisla-

En cuanto tal, debería consagrarse en

a indemnización de perjuicios resa justificada".(59)

to de alguien a expensas de otro sin cauque "El Derecho repudia el enriquecimienun título Preliminar del Código Civil.

Así, la norma legal debería disponer

de las Fuentes del Derecho. Al menos, en ción, que habrá de contener el enunciado

autónoma de obligaciones. Es decir, se han mencionado (elemento de interconstante establece, la norma legal debe disreunidos los requisitos que la doctrina más pretación de normas oscuras, elemento innes comunes a todo principio general, que to juridico). tador en la construcción del ordenamientegrador de lagunas legales, criterio orienb) Debe admitirse asimismo como fuente Y así proclamado, cumplirá las funcio-

que,

poner que genera obligación de restituir. (60) tores reclaman la introducción de los principios generales de Derecho (como fuente de Derecho), generalmente no agregan que deba incluirse una lista; (59) Sin embargo, no olvidamos que cuando los au-

en el cuerpo implica que el legislador, al consagrar ni siquiera la mención de algunos por vía de ejem-plos. Así acontece con el CC. español, el cual los acoge como fuente, sin enumerar ni dar ejemplos. Como puede verse, la proposición que se formula

se, que aqueja a) la doctrina. diversidad sistemática que presenta (y podría decir-(60) Aqui conviene consignar un panorama de la enriquecimiento sin causa.

neralizada. Pero su ubicación y su autonomía o per-En la actualidad, su admisión como fuente es ge-

zatoria", que parece emitirse irreflexivamente. (56) No compartimos esa calificación de "indemni-

89

correspondiente riquezca a expensas de otro sin causa jusmadamente: "Cada vez que alguien se entificada, es obligado a restituir el valor A este efecto, la norma sería, aproxi-

procede efectuar la homologación con lo Partiendo de estas premisas básicas,

autor preocupado ofrece. Por otra parte, se postulan casi todas las alternativas posibles. Como se sabe, como fuente autonoma. to sin causa aparece ya incluido en alguna otra, ya tes de las obligaciones. Entonces, el enriquecimienexiste una gran variedad de enunciados de las fuentenencia, dependen del esquema de fuentes que cada

estos incluye al enriquecimiento sin causa (junto a la gestión de negocios y el pago indebido). Ghestin, más comprensiva, es frecuente su vinculación a los delitos y cuasidelitos y los cuasicontratos, y entre jurídicos; entre estos últimos subdistingue entre los tin, quien distingue entre actos jurídicos y hechos cuasicontratos. Así, acontece, por ejemplo, en Ghes-Jacques: "Traité de droit civil". L.G.D.J. París, 1980, En las posturas en que aparece en otra fuente

la gran fuente enriquecimiento sin causa o, al menos, a todos ellos como concreciones de esta noción. siderando a los cuasicontratos como pertenecientes a También se ha procedido en sentido inverso, con-

ces, Edit. Ceura, Madrid, 1983, pp. 257 y sgts. gaciones de Hernández-Gil presenta al enriquecines. Centro de Estudios Universitarios Ramón Aretos. Hernández Gil, Antonio: Derecho de obligaciodinación a un presupuesto de voluntad", junto a la miento sin causa como una de su tercer grupo, consesponsabilidad objetiva y a los contratos impuesidicas estructuradas como obligaciones, sin suborituido por "La norma imponiendo consecuencias ju-La atrayente proposición de fuentes de las obli-

Entre nosotros, se han pronunciado por la opción de una fuente autónoma, Fueyo, Fernando: Institu-Chile, Santiago, 1990, pp. 433 y sgts. y Figueroa Yáñez, Gonzalo: *El patrimonio*, Edit. Jurídica de Chile, Santiago, 1991, ps. 294 y 307. Este último ellos deben respetarse. los cuasicontratos nominados aparece con normas y prensivamente, como el fundamento de todos los cuaautor, siguiendo a Josserand, lo entiende, más comciones de Derecho Civil moderno, Edit. Jurídica de requisitos más concretos, los cuales por cierto en te general es el enriquecimiento sin causa, que en sicontratos, nominados e innominados. Así, la fuen-

y recién mencionada en el cuerpo, su admisibilidad en el Derecho chileno la trataremos más adelante. Aparte de nuestra preferencia, igual a la de ellos

### LEGISLACIONES EXTRANJERAS VIII. SU ACOGIDA EN LAS

ceptibles: tiempos dos etapas son claramente per-Superando sus orígenes, en los últimos

en su totalidad.(62) y, en definitiva, forma parte del Derecho posiciones están inspiradas en él, lo cual términos generales.(61) Sí numerosas dises de suponer, no aparece reconocido en contenido es de una justificación evidente es explicable y nada novedoso, porque su En los códigos del siglo pasado, como

como: la incorporación definitiva de a un olvido. Parece una consecuencia de que esa falta de consagración no obedece nulidad y, por tanto, a la restitución como alternativas y postulados generales, patrimonios y menospreciaban las obliefecto inmediato y natural de ella (sobre dicos, de modo que su falta conducía a la to de los vinculados. gaciones generadas sin el consentimien tratos, repudiaban la intromisión en los maximizaban la importancia de los çontaristas de aquellas codificaciones, que ción en criterios individualistas y volunlo cual volveremos pronto), y la inspiracausa en la estructura de los actos jurí-En todo caso, bien puede estimarse

cimiento expreso y aplicación general. Por irrumpe generalizadamente, con reconoción afortunadamente es distinta. Asimismo con nuevas inspiraciones, en ellos Entre los códigos de este siglo la situa-

tante llegar hasta a reconocerlo expresamente: en una nota al art. 784, citando a Mercadé, manifiesta digo civil argentino. El redactor no consignó el princerse con lo ajeno" que "el principio de equidad, que siempre es princicipio en términos generales y los comentaristas inpio en nuestro Derecho Civil, no permite enrique Vélez, sorprendentemente, no lo implanta no obschos preceptos específicos que se inspiran en él. Pero sisten, como entre nosotros, que el Código tiene mu-(61) Es ilustrativa al respecto la situación del Có-

Francia y España, según ya hemos dicho, ha desacia, la cual, al menos en algunas latitudes, como en rrollado el principio (por cierto junto a la doctrina). general ha dejado campo de acción a la jurispruden-(62) Para bien y para mal, esa ausencia de norma

> ts 2041 y 2042), el polaco de las obliel Código Civil alemán (arts. 812 y iones (art. 123), el portugués (arts. 473 nano (arts. 1954 y 1955). (63) 75), el boliviano (arts. 961 y 962), el 🟐 el suizo (arts. 62 y 67), el italiano

a) Que no es consagrado como Princianterior, puede concluirse: En relación a lo dicho en el párrafo General de Derecho. (64)

jomo fuente de obligaciones, con aplicain general. Así a partir de la categórica b). Que, como rasgo común, lo disponen igida en el código alemán.<sup>(65)</sup>

### IX SU RECEPCION EN EL DERECHO CHILENO

irmaciones elementales. niciaremos este párrafo con algunas

establecerlo y en los términos generales rincipio ni como fuente de obligaciones.<sup>(68)</sup> el enriquecimiento sin causa, ni como Segunda: es de la mayor conveniencia de suponer atendida su época, no con-Primera: el Código Civil chileno, como ie una regla *expresa y general* que aco-

que están inspirados en el principio, sin situación, o débil en el reclamo. Durante wechando la doctrina extranjera y sin reavanzar a su desarrollo y comentario aprogo más bien ha existido dedicación a conse ha mostrado complaciente con nuestra las muchas décadas de vigencia del códieccionar un inventario de los preceptos Tercera: la doctrina nacional (escrita)

También es consagrado en destacados Proyec-, como el franco-italiano de las obligaciones, el de ficación argentino.

al no consagran a los principios como fuente de lerecho. Es natural, entonces, que no se refieran a Pero debe aclararse que esos códigos, en gene-

dijo- no menciona lista ni ejemplos. El Código Civil español justamente consagra a EPrincipios como fuente, pero -tal como ya se

los Principios en general como fuentes oservo para otros códigos, en cuanto no consagra a Subsidiariedad ya tue mencionada La primera carencia es explicable, según ya se La consagración legal del específico punto de

> los términos anotados. (67) clamar mayormente su implantación en

en los términos que se han venido propojos ha venido a provocarnos.(68) Y me pliego a la insistencia para que en una tutura reforma legal se incorpore el principio La publicación de dos recientes traba-

como se dirá más adelante. tenible que está tácitamente admitido, teclaración expresa, es pertectamente sos-Con todo, estimamos que, aun sin esa

El examen del cuadro legal permite de-

conflictos encuentran solución en ellos, sin a costa de otro, que tienen, por tanto, numerosas disposiciones que constituyen quecimiento sin causa (se insertan y, por necesidad de siquiera mencionar el enrizando los bienes que custodió, etc. Desde entregar la cosa cuyo precio ya recibió, del Derecho está construido, precisamensu presencia demuestra que gran parte otros esquemas jurídicos y los respectivos depositante el beneficio que obtuvo utiliel encargo, al depositario reembolsar gastos en que este incurrió para efectuar mandante reembolsar al mandatario los ejemplo, las que imponen al comprador sistema jurídico de Derecho legislado. en las que la falta de norma constituiría ios principios y reglas del cumplimiento lo mismo, se solucionan, por ejempio, con cuentemente también forman parte otro punto de vista, estas situaciones freuna carencia demasiado ostensible en un rales. Son situaciones muy evidentes y requieren de una norma o principio geneción específica y que, por lo mismo, no denamiento jurídico, pueden encontrarse pagar la cosa que ya recibió, al vendedor table un enriquecimiento sin causa. Por ie, con base en la idea de que no es acepnadie puede enriquecerse indebidamente eauzacion concreta del principio de que a) En el nuestro como en cualquier or-

Caffarena, citada. (67) V. en esta dirección la Memoria de doña Elena

<sup>433</sup> y sgts. y Figueroa, Gonzalo. Ob. cit., pp. 292 y (88) Nos referimos a Fueyo, Fernando. Ob. cit., p.

pendencia de las prestaciones, etc.). la doctrina de la causa, con la interdede las obligaciones y de los contratos, con

te está presente el elemento imputabili-En aquellas situaciones frecuentemen-

dad (cuipa o dolo). b) Por otra parte, en nuestro código,

como en muchos, se consignan también requiere el elemento culpa o dolo y-se precimiento injusto pero en las que no se cen claramente inspirados en el enriqueotras instituciones o preceptos que apareejemplo: el pago de lo no debido, la agen-cia oficiosa (en varios cuasicontratos tipimas que ya pueden mencionarse como brio roto porque la equidad lo impone. sólo que de naturaleza específica. Por más directamente vinculadas o, aun, pertende, puramente, restablecer un equiliquecimiento sin causa), la accesión de unael fundamento de ellos radica en el enricos suele reconocerse expresamente que tenecientes al enriquecimiento sin causa, Por estas circunstancias, se trata de norfiador y por el deudor principal. el doble pago efectuado al acreedor por el cosa mueble a otra, los reembolsos a que las recompensas de la sociedad conyugal, tiene derecho el poseedor que restituye,

ral que el Código Civil chileno no contiepara las cuales serviría una norma geneque asilarse para obtener un reembolso y riquecimiento sin causa sin regla en la de situaciones en que se configura un en-) Y así se llega a la última hipótesis,

la ley, que, al no tener acción específica, ejemplos, tres situaciones tipificadas en do esta fuente de obligaciones. (69) encontrarían inobjetable solución aplicanne (expresamente). Entre nosotros se han señalado, como

el que la vendió al poseedor. dueño y como enriquecido injustamente inc. 2°). Allí queda como empobrecido el adquirirla, repararla y mejorarla (art. 890 to, debe reembolsarle lo que éste gastó en blecimiento abierto al público y, por tanble que el poseedor la adquirió en esta-1a) La del que reivindica una cosa mue-

(69) Fueyo, Fernando. Ob. cit., pp. 452 y sgts.

a que el usurpador la enajenó y, por tanto, el adquirente tiene ahora la posesión (art. poseído y como enriquecido injustamente el que enajenó como dueño sin serlo. 730). Allí queda como empobrecido el des-2ª) La del que pierde la posesión debido

queda como empobrecido el acreedor y aparente de dicho crédito (art. 1576). Allí el deudor pagó de buena fe al poseedor como enriquecido injustamente el posee-3ª) La del que pierde su crédito porque

en las relaciones jurídicas de la práctica. capturadas en textos positivos. Pero, además, pueden surgir otras, innumerables, Estas son, como se advirtió, situaciones

necesidad es más acuciante es en aquellos culpa, porque cuando los hay, al menos se casos en que no se puede atribuir dolo o una subsidiariedad estricta, existiendo el contractual (arts. 2314 y sgts.; incluso, con ción por la vía de la responsabilidad extramiento sin causa, según se ha dicho). tual no está habilitado el del enriquecicamino de la responsabilidad extracontracpuede intentar el camino de la indemniza-También conviene añadir que donde la

## CHILENO COMO FUENTE DE

ciones del código claramente inspiradas en me a las funciones que luego se mencionaconsecuencia, puede ser empleado (conforél permiten concluir que está acogido y, en rán) cada vez que resulte pertinente. Como principio, las numerosas disposi-

obligaciones (para lo que pueden leerse, al menos como punto de partida, los arts. 578, 1437 y 2284). riquecimiento sin causa como fuente de regla expresa general que consagre el en-Ya se ha dicho que no se dispone de

la institución como una herramienta para to de la equidad, que implica reconocer a solucionar equitativamente situaciones eminentemente legislado de nuestro sisdebe advertirse que, atendido el carácter encontramos asidero legal. En este punto que pueden presentarse al Tribunal, le Con todo, junto al vigoroso fundamen-

dor aparente del crédito.

### X, ADMISIBILIDAD EN EL DERECHO OBLIGACIONES

que nazca una obligación. (70) en que el hecho que provocó el enriquecirente y bastara que se ejecute voluntato no distingue, estimamos que es indifede referirse a la voluntad de ejecutar el mente. No olvidamos que la voluntad puefituir otro sustento, aplicable a los casos culo albergar al enriquecimiento sin causa. ta con la voluntad dirigida exactamente a miento haya sido realizado voluntariaplos que este texto menciona se señalan hecho o a la de obligarse; como el precepfuente al "hecho voluntario" viene a consseria el hecho que provocó el enriquecimienca obligación. Por lo demás, en los ejem-Su enorme amplitud permite sin obstánamente, aun sin la intención de que naz-Y el segundo, en cuanto consagra como os cuasicontratos, en los cuales si bien el uente al "necho suyo" y que en este caso echo es voluntario, no siempre se ejecu-El primero, en cuanto reconoce como

alla que tendría ese nombre: cuasicontrato de ensin causa como fuente, sino podría conducir a la rquecimiento sin causa, lo cual también se ha posuluraro, teniendo en cuenta que, por lo que dispo-Es cierto que el art. 2284, otro texto que tam-ien se refiere a las fuentes, dispone que "si el heenerador de obligaciones, se configura un cuasiato o nada, negando lugar a otra fuente. Pero puenecesariamente negar lugar al enriquecimiento ion de que al surgir un enriquecimiento injusto itato, de modo que, en definitiva o hay cuasiconlitud; y, por otra, que esa advertencia no impliart 1437, los cuasicontratos no tienen enumeusion de que cada vez que hay un necho lícito ícito que genera obligación configura un cuasile que nacen es lícito, constituye un cuasiconponderse: por una parte, que quedan los otros taxativa. Y esto, a su vez, conduce a la conque ocurre es que se configura un cuasiconos señalados, los cuales son de ostensible o cual confiere la impresión de que todo he-

leitos códigos modernos proceden de un modo in-leito al recién anotado. Tienden a considerar a los onviene también advertir que alguna doctrina y

### reproche de violación de la ley. Y los texes el caso, parece justificada una actitud lextos; es decir, ha de bastar alguna regenévola y flexible en el examen de los mraizamiento legal, pero si la institución ema jurídico, es importante ofrecer un ila como base mínima, que descarte el ene apreciable fuerza valorativa, como da de esta fuente, conforme a lo expuestad de obligarse) no tiene relevancia luntad (al menos en el sentido de volunto, conviene destacar que en ella la vofisonomía general de la *obligación* naci-XI. LA OBLIGACION Y LA ACCION En primer lugar, para conformar una

 $_{08}$  son los arts. 578 y 1437.

dijo en un párrafo anterior). Frecuentedinero. ción de dar. Y la prestación específica  $do^{(71)}$  y el deudor es el enriquecido. corresponde la atribución patrimonial que senta los siguientes rasgos más especíque frente a una distinta evocación— tammente consistirá en dar una suma de dependerá de cada situación (según se poco la culpa. impropiamente ha recibido el enriqueci-Tampoco la tiene la capacidad. Y –aun-Se trata generalmente de una obliga-En ella el acreedor es el sujeto a quien Por otra parte, esta obligación pre-

girse. Y la solución ha de encontrarse en tinguir, sus accesorios, etc.) surge la interrogante de por cuáles normas ha de reacción de enriquecimiento. clarativo correspondiente, ejercitándose la drá que construirse mediante el juicio deno constará en título ejecutivo, el que ten-(como su prescripción, sus modos de expone de un estatuto completo que reguie los variados aspectos de esta obligación Si, como es el caso nuestro, no se dis-Desde el punto de vista de su forma,

rrafo precedente lo planteado en plano doctrinario por Fueyo y Figueroa Yáñez y nuestra coincidente ha dicho– una fuente de obligaciones. V. en un pádeclaran al enriquecimiento injusto –según aquí injusto. Así, por ej., los Códigos Civiles alemán y cuasicontratos como situaciones de enriquecimiento suizo abandonan la noción de cuasicontrato, pero

otra interrogante que es ya tradicional

último, se diría que el acreedor es, simplemente, empobrecido" (V. el capítulo en que se examinan los planteamiento que hemos consignado como discrepante del que puede llamarse tradicional. (71) Empleamos esta expresión, que emerge del En este

a) Es personal; sólo puede dirigirse por

Como características pueden señalar-

ponsabilidad de Derecho común?<sup>(72)</sup> entre nosotros: en Chile, ¿cuál es la res-

aproximadamente completos, los de la resgante se concreta en si la regla general sabilidad por hechos ilícitos, la interroponsabilidad contractual y de la respon-Como disponemos de dos estatutos

ble disidencia del Prof. Ducci). to es discutido, predominando la respueses una o la otra. común es la contractual (con la respetata de que la responsabilidad de Derecho Y como es sabido, entre nosotros el pun-

en general, a las normas de la responsanante, esta obligación quedará sometida, bilidad contractual, es claro que con las debidas adaptaciones. Así pues, si se sigue la tesis predomi-

de la responsabilidad contractual y el de la de hechos ilícitos, respectivamente. Y nativa: puede sostenerse que cada estamas, es decir, que a su respecto existe enriquecimiento sin causa) carecen de normás fuentes (entre ellas las derivadas del que las obligaciones derivadas de las detuto se aplica solamente a su campo; el de Procedimiento Civil. (73) vacío legal y que, en consecuencia, corresponde al juez colmarlo, en base a la equidad, conforme a los arts. 10 del Código Orgánico de Tribunales y 170 del Código Pero es concebible una tercera alter-

para un comentario. Tratándose de la aucia de la obligación (conforme al art. 1698). de los elementos constitutivos, la existenactor quien deberá probar la concurrencia En cuanto a la *prueba*, por cierto será el Pero la ausencia de causa ofrece base

sencia de causa ¿quién prueba qué? ¿El mandado que sí la hubo? Predomina la buciones patrimoniales) tengan una cautros debemos agregar: en general las atrirespuesta de que lo normal es que los desactor probará que no hubo causa o el desa justificante, de modo que quien sos plazamientos de valor o de cosas (noso-

(72) Siguiendo a la doctrina que puede llamarse a probar una negativa indeterminada (que se verá. Al pretender el actor probar que el tenga lo contrario debe probarlo. Sólo en principio compartimos esta conclusión, por el inconveniente que surge, como no hay causa justificante), las cuales -como enriquecimiento fue sin causa se enfrentará se recordará trayendo a relato los princiaparece como cargado con la prueba debe de prueba imposible. De este modo, el que pios y reglas del Derecho probatorio-son desvirtuarla probando el positivo contrario quedar relevado de esa carga, correspondien-(en este caso, que si hubo causa justificando al adversario –si no acepta la negativa– ciado primero, pero ayudado de presunciose estará ante una negativa determinada cuál es. Por otra parte, si el demandado ha el peso de la prueba de que sí hubo alguna y podría entrar a presumirse la ausencia de cando el enriquecimiento y, con esa prueba más aparentes que pudieren estar justifines. El actor deberá allegar elementos proción parece encontrarse en el principio enuntesis opuesta. Con esta observación, la solute tocaría desvirtuarla (muy probablemente manifestado que el enriquecimiento tiene causa, quedando ahora sobre el demandado batorios tendientes a desvirtuar las causas una precisa causa justificante, al demandanes susceptible de prueba mediante el positiblecida la ausencia de causa. vo contrario), y, si lo logra, ya estaria esta-–que esa causa precisa no existe– la cual sí con lo que emerge como inevitable la

lar de la atribución que impropiamente ha recibido el enriquecido, (74) para obtej da le restituya el valor respectivo.(75) ner que el enriquecido sin causa justifica-La acción es la que se confiere al titu-

el tema debe iniciarse con una pregunta previa: si de lo que se planteará a continuación en el cuerpotradicional, hemos formulado directamente la inte-

rrogante de cuái es, pero -tal como podrá deducirse

herederos). No procede, por tanto respeclos adquirentes de la cosa en que se conto de terceros (terceros que podrían ser se las siguientes: debido, que por cierto se funda en este cretó el enriquecimiento). En el pago inel titular en contra del enriquecido (o sus

ble, cesible, prescriptible. A falta de norprincipio, hay norma expresa que la conma especial, el plazo será el general para la prescripción de acciones (5 años). ción de una cosa o de un valor. ede en ciertas circunstancias. (76)

Es patrimonial; persigue la restitu-

Por tanto, es: renunciable; transmisi-

### XII. LA RELACION CON EL AMBITO CONTRACTUAL

aplicación del enriquecimiento sin causa dentro del ámbito del contrato. Resta ahora un alcance acerca de la

ón que se ha venido formulando, resul-ப்பூ este entorno y aplicando la distin-

solución de variados conflictos en diversas etapas y en diversas materias. on y extinción de los contratos. En las etapas de celebración, de ejecu-Como principio, funciona aquí para la

solución del juez. Así, por ejemplo, se las distintas posiciones litigiosas y en lgurará un enriquecimiento sin causa que si se sigue la tesis contraria, se rácticamente, constituirá argumento como el derecho lo repudia, esa

legración de leyes y estipulaciones con-

en las materias de interpretación e

nte, el contrato. estamos dentro del ámbito de otra como fuente de obligaciones, por cieres posible su aplicación directa, pordebe ser rechazada.

Al parecer aisladamente, Zacharie estimaba 25 edit., Strasbourg, 1844, T. IV, párr. 576, naturaleza real: Cours de Droit Civil

> pendiente de la fuente contrato y, en no puedan encontrar solución en él. Encon motivo, o, a propósito de la ejecución realidad, al lado de él. girá como fuente de obligaciones, indetonces, si se cumplen los requisitos, surque, estrictamente, queden fuera de la esde un contrato, pueden surgir situaciones esta expresión queremos manifestar que nar como fuente autónoma derivada. Con cación "directa", porque sí pudiere funciotera del contrato y que, en consecuencia, Pero decimos que no es posible su apli-

contrato de trabajo. te esperable que generen situaciones fáccontratos en los cuales es particularmenmodo: el arrendamiento, el mandato, ticas en las cuales podria aparecer de este A este respecto, por su naturaleza, hay

de las antiguas condictio para la restitura del contrato y se determina que su llamar una importante mutilación, quedictio entonces sufre lo que se ha podido ción)- va a ser cumplida por las acciones mente ese motivo, o por existir una finael contrato, o por desaparecer posteriorporque su función de obtener repetición tiene que hacer en materia contractual, el efecto restitutorio propio de la nullpor falta de causa, surge de ahí mismo to sin causa. En efecto, con la nulidad buena zona, la suerte del enriquecimienausencia o falsedad lo anula. Pues bien, tematizadora de Domat, con Pothier se es interesante porque importa una ex-plicación histórica. Luego de la obra sissico sobre la materia (nos referimos a dando limitada en adelante a remediar antes del contrato nulo. La antigua conestado en que se encontraban las partes de nulidad con su efecto restitutorio al -sea por no existir un motivo que funde ner restituciones. La condictio ya nada del enriquecimiento sin causa para obteimportante sector, acudir a la doctrina dad, y entonces ya no hace falta, en este desde entonces quedó sellada, en una consolida la causa dentro de la estructu-Goré), nos proporciona un comentario que la relación del tema con el ambiente del lidad ilícita (tales eran las explicaciones contrato, nos encontramos con que un clá-En la búsqueda de antecedentes para

cién procedería la siguiente, de cuál es.

atribuírsele el efecto de ser de Derecho común. Y existe o no una responsabilidad a la cual pueda solo contestada alirmativamente esta pregunta re-73 Puede verse que esta proposición viene a im-00 El planteamiento tradicional dirá, simplemen

plicar la postura de que entre nosotros ninguno de los dos estatutos existentes merece el calificativo de nentes al tema principal que se está tratando "normas de Derecho común". Sin duda, el postulado requiere de más observaciones, que no son perti-(10) Puede recordarse lo dicho al comienzo, sobre las condictio y el uso generalizado de la "actio in sectio in section te, "al empobrecido" rem verso".

de ser matizada en los siguientes térmi-Entre nosotros esta constatación pue-

equilibrio inaceptable. Es el caso de la ciones, surgiendo la amenaza de un desel efecto restitutorio integral no es posinulidad del arrendamiento, con la cual el ble debido a la naturaleza de las prestaficas dentro de la nulidad, en las cuales arrendatario no puede restituir el goce tituir las rentas recibidas en tanto que el arrendador puede (y, por tanto, debe) resmiento como principio (en labor preventito. Entonces, desplegando su funcionaen que se mantuvo en ejecución el contraque obtuvo de la cosa durante el tiempo quecimiento sin causa contribuye a la rava, según se dirá más adelante), el enrizonable y equitativa solución, mantenienyéndose que el arrendador conserva las dose el estado existente, es decir, conclu-Por una parte, hay situaciones especi-

ra de la nulidad, la resolución de contratambién aquí el enriquecimiento sin caudo, en los arts. 1487 y sgts.) y, por tanto, tos también trae consigo el efecto restitupercibidas rentas. torio (y, al menos entre nosotros, regula-Por otra parte debe agregarse que, fue-

sa es desplazado en la práctica es admitida aun cuando se cuales se carece de normas reguladoras han cumplido algunas obligaciones) en las liación (que, contra una técnica estricta, restitución, el enriquecimiento sin causa los resciliadores más tarde se negare a la de sus efectos, de modo que, si alguno de En fin, hay situaciones como la rescialternativa de interpretación con la cual la regla estaría consagrando un enrique-

podría cumplir su función. te, pues, con el carácter subsidiario. Imponiéndose este carácter, su aplicación tidarios, esas acciones se pierden por nesi, como se sostiene por sus decididos parcorrespondientes acciones contractuales y queda inhibida por la existencia de las gligencia del interesado, no podrá acudir Nos estamos encontrando nuevamen-

al enriquecimiento sin causa para lograr la restitución.<sup>(78)</sup>

### PRACTICA, CON LA RECEPCION FUNCIONAMIENTO EN LA XIII. SINTESIS DE SU JURISPRUDENCIAL

gún se desprende del análisis de sentenadoptado la siguiente fisonomía. cias y planteamientos presentados a los da distinción, su funcionamiento real ha tribunales, y considerando la menciona-Conforme a lo recientemente dicho, se-

-Como principio jurídico, ha funciona-

gumento para evitar que cierta situación se configure. a) En una labor preventiva, como ar

de las partes que debe acogerse o rechase produciría un enriquecimiento sin cauzarse cierta petición porque, de no ser asi, sa, el cual es repudiado por el Derecho. En este sentido, se propone por alguna

trina concibe una "exceptio doli" que oporiquecimiento sin causa para el actor. (79) ne el demandado cuando estima que la demanda que se le dirige importa un ennormas oscuras, para descartar aquella b) Como elemento de interpretación de Recuérdese que, formalmente, la doc-

minos inmediatos, es evidente su función emparentado con otras instituciones como justas ya consumadas, con la cual queda correctora, rectificadora de situaciones in cimiento sin causa. jetivo-subjetiva) y la imprevisión la lesión (sobre todo en su concepción ob--Como fuente de obligaciones, en tér-

fallos debe ser más cuidadoso. fuente entre nosotros, el examen de los Tocante a la efectiva vigencia como

do a una restitución o indemnización deomo argumento de refuerzo o a mayor e concluir que en ellas más bien es citaratorias, pero su revisión atenta permiriminadamente sentencias como consaignifica resolver que alguien está obligalo el principio como argumento, en el caeferencia a esta función, se citan indisäcter recién anotado. Especialmente ca e influyente recepción como fuente bundamiento, en soluciones que se sus-Es frecuente observar que haciéndose itan en otras instituciones. Una autén-

> al enriquecimiento sin causa. bido exclusiva, o, al menos, básicamente, En esos términos, hay algunos –decisi-

95

Nº 40.453, 12 de julio de 1968.

<sup>(80)</sup> Con la advertencia formulada pueden verse: Revista de Derecho y Jurisprudencia, T. 19, p. 256; T. 22, p. 780; T. 30, p. 137; T. 35, p. 296; T. 40, p. 140; T. 62, p. 87; T. 67, secc. 4°, p. 55; T. 77, secc. 2°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 149; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 140; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 140; T. 80, secc. 2°, p. 96; T. 81, secc. 5°, p. 140; T. 80, secc. 2°, p. vos, pocos-precedentes.(80) Dictamen de la Contraloría General de la República

d'autrui. Libr. Dalloz, París, 1949, p. 23. an Goré, François: L'enrichissement aux dépens

la atenúa, al final del párrafo dedicado a la subsi-(78) Pero puede recordarse nuestra observación que

prudencia T. 42, secc. 1°, p. 181; T. 48, secc. p. 252. diariedad. 73 V. a este respecto, Revista de Derecho y Juris